



SAN PEDRO DE LA PAZ, 08 DE FEBRERO DE 2024

N° 4060 / VISTOS: Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1º de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008; la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; Ord N°78, del 30 de enero de 2024, de la Dirección de Obras Municipales; y en uso de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que con fecha 17 de enero de 2024 se recibió la solicitud de información pública N°MU299T0003427, cuyo tenor literal es el siguiente: “BUENAS TARDES, SOLICITO ENVÍO DE PLANOS DE ARQUITECTURA Y COPROPIEDAD DE EDIFICIO RAYENKO, UBICADO EN AVENIDA NAHUEL BUTA #2075, SAN PEDRO DE LA PAZ, ESTA SOLICITUD ES PARA CONFECCIONAR EL PLAN DE EMERGENCIA DE LA COMUNIDAD”
- 2.- Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley.”
- 3.- Que el artículo 5º del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.
- 4.- Que dentro de las referidas excepciones, se encuentra la prevista en el artículo 21 N°1 letra c) de la Ley 20.285, que señala que se podrá denegar total o parcialmente una solicitud de acceso a la información, tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.
- 5.- Que según lo indicado en oficio N°78 de fecha 30 de enero de 2024, de la Dirección de Obras Municipales, toda la información disponible en los últimos 5 años, relacionada con los inmuebles de la comuna, se encuentra almacenada y ordenada en base a sus roles de avalúo en la Oficina de Archivos, al interior de las dependencias de la Dirección de Obras Municipales. Información anterior a los últimos 5 años se almacena en dos contenedores emplazados fuera de las oficinas de la referida Dirección. Además se agrega que, para dar respuesta a las solicitudes de información relacionadas con antecedentes que deberían encontrarse físicamente en los expedientes que se guardan en los lugares y forma relacionada, esta unidad destina habitualmente a un técnico del Departamento de Urbanismo; sin embargo en esta ocasión, se contó adicionalmente con otro profesional del Departamento de Recepción y Fiscalización.
- 6.- Que, además, de acuerdo al mismo oficio N°78, de fecha 30 de enero de 2024, de la Dirección de Obras Municipales, para generar la respuesta a la solicitud de información, dichos funcionarios se avocaron durante varios días, y en distintos horarios, a la búsqueda de los antecedentes solicitados, y pese al tiempo invertido en ello, no fue posible ubicarlos en su totalidad

, siendo ésta la única forma de poder acceder a la documentación correspondiente a la información señalada en la solicitud, asociados a la documentación respecto de la propiedad ubicada en avenida Nahuelbuta #2075, sector Península de Andalué.

7.- Que, en definitiva, a pesar de que se desplegaron todos los esfuerzos posibles para ubicar y entregar toda la información solicitada en la SAI MU299T0003427, ella fue encontrada en forma parcial, por lo que no se podría dar respuesta a la misma en los términos requeridos.

8.- Que, según consta en Acta de Búsqueda de Archivos Documentales, cuya copia forma parte del presente Decreto Alcaldicio, sólo fue posible encontrar plano de copropiedad inmobiliaria, el cual se encuentra disponible en la Plataforma de Transparencia Pasiva del Municipio.

9.- Que, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Instrucción General N°10, 2.3 letra b) agotar todos los medios a su disposición para encontrar la información, situación que ha sido acreditada mediante el acta señalada en el párrafo precedente.

10.- Que, así las cosas, continuar con la búsqueda de la información solicitada, generaría un desmedro del cumplimiento de las labores habituales de los funcionarios de la Dirección de Obras Municipales, generando retrasos en el resto de las tareas, funciones y servicios que ella debe prestar en forma habitual a la comunidad.

DECRETO

1.- **DENIÉGASE** parcialmente, por las razones anotadas en la parte considerativa del presente decreto, la solicitud de acceso de la información N°MU299T00003427, de fecha 17 de enero de 2024, presentada por la empresa Smert Chile Spa, por concurrir a su respecto la causal del artículo 21 N°1 letra c) de la Ley de N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

2.- **NOTÍFIQUESE** la presente resolución a la empresa Smert Chile Spa, mediante correo electrónico, dirigido(a) a pmedina@smertgroup.com

3.- **INCORPÓRESE** la presente resolución al Índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo para la Transparencia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.



VERÓNICA OÑATE CONTRERAS
SECRETARÍA MUNICIPAL (S)

ACM/ASJ/MGU/mgu

DISTRIBUCIÓN:

Srs. Smert Chile Spa/Correo Electrónico: pmedina@smertgroup.com

Encargada SAI

Dirección Jurídica

Secretaría Municipal



JAVIER GUÍÑEZ CASTRO
ALCALDE